



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Ejecutiva

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00319

Ejecutante: Narcisa Isabel Carrascal Navaja

Ejecutado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que el presente proceso se encuentra pendiente para correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

II. CONSIDERACIONES

Dentro del término legal, el apoderado de la parte ejecutada propuso excepciones.

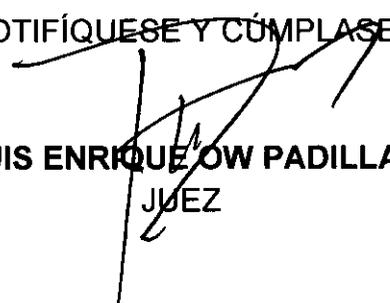
Por tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 443, numeral 1° del Código General del Proceso- C.G.P.-, se correrá traslado por el término de diez (10) días al ejecutante, para que se pronuncie sobre las excepciones, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Correr traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

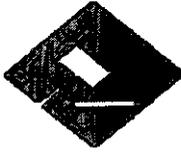
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE DOW PADILLA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, seis (06) de septiembre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 63 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017.00327
Medio De Control: Ejecutivo.
Demandante: Rubis del Carmen Molina Agua
Demandado: Municipio de Puerto Libertador

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del siete (07) de marzo de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTINCY CRUZ
Secretaria

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

Montería, 05 de septiembre de 2019.

Secretaria: Paso al despacho el presente expediente, informando que en audiencia inicial celebrada el 10 de septiembre de 2018 dentro del referido proceso, se dictó sentido del fallo, sin que a la fecha se haya dictado sentencia por escrito.. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23.001.33.33.001.2016.00302

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Fundación Universitaria Indígena Intercultural de Colombia Jacinto Ortiz

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional

ANTECEDENTES

En audiencia inicial de fecha 10 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta que las partes no solicitaron pruebas que practicar, este despacho, resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión, etapa que se desarrolló de manera normal.

De lo anterior se advierte, que el juez que escuchó los alegatos de conclusión de las partes, no funge en la actualidad como titular de éste despacho, lo cual, podría generar como consecuencia, una eventual nulidad procesal.

CONSIDERACIONES

En atención a que el C.P.A.C.A. no regula el tema de causales de nulidades procesales, es necesario aplicar lo dispuesto en el artículo 306, que dispone en esos casos, la remisión al Código Procesal Civil, por lo que debe entenderse que tal remisión se hace al Código General del Proceso, por ser el estatuto vigente.

El artículo 133 del C.G.P. establece las causales de nulidad de la siguiente manera:

"Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*

6. Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación."

De lo esbozado, se indica que en el asunto de la referencia se estructuran los supuestos de hecho de la causal 7°, en tanto, en este estadio, el juez que dictaría la sentencia no sería el mismo que escuchó los alegatos de conclusión en la audiencia inicial, lo que evidentemente genera la nulidad advertida.

La anterior afirmación, encuentra su sustento en el principio de inmediación y de concentración de la actividad del juez, principios estos, que son desarrollados por el artículo 107 del C.G.P., en el que se fijan las reglas de las audiencias y diligencias bajo el sistema procesal oral. Es así, que el inciso 5° del numeral 1° de la norma citada, dispone que ante el cambio de juez, se deba convocar a las partes para repetir la oportunidad de alegar.

De lo expuesto, fuerza concluirse que se declarará la nulidad de lo actuado en la audiencia inicial celebrada el 10 de septiembre de 2018. En consecuencia, en lugar de convocar a las partes nuevamente para que rindan sus alegatos de forma oral, se dispondrá que presenten los alegatos de conclusión por escrito, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia; en la misma oportunidad, el Ministerio Público podrá rendir el concepto respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la nulidad señalada en el numeral 7° del artículo 133 del C.G.P. conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dejar sin efectos lo resuelto en el auto de fecha 10 de septiembre de 2018 dictado en audiencia inicial de la misma fecha, mediante el cual, se ordenó correr traslado a las partes para escuchar sus alegatos de conclusión.

TERCERO: Correr traslado a las partes por el término de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que rinda el respectivo concepto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>06 DE SEPTIEMBRE DE 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>063</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;">AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>
--



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite oficina 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00191

Demandante: Carmen Cecilia Mendoza Argel

Demandado: Colpensiones

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

II.

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

III. ANTECEDENTES

El día 04 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 22 de julio de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sustentando su posición.

IV. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sentencia se notificó en estrado el día 04 de julio de 2019 (fl 109-111), las partes tenían desde el 05 de julio de ese año hasta el 18 de julio del año 2019 para recurrir la decisión; y dado que el escrito de apelación se radicó por la parte actora el 22 de julio de 2019 (fls 113-115), es evidente su extemporaneidad.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de fecha 04 de julio de 2019, proferida por esta unidad judicial, conforme la motivación..

Segundo: Ejecutoriado este proveído, archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **06 de septiembre de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **063** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2016-00078

Demandante: Ada Castro De Arias

Demandado: Departamento De Córdoba

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 24 de mayo de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 13 de junio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 13 de junio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 24 de mayo de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de mayo de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

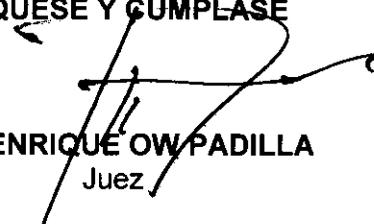
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 24 de mayo de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OJEDA PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **06 de septiembre de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **063** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No:

1. 2017-00613
2. 2017-00614
3. 2018-00203
4. 2018-00334
5. 2018-00344
6. 2018-00351
7. 2018-00379
8. 2018-00400
9. 2018-00413

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Parte demandante:

1. Ana Tulia Quevedo Castillo
2. Ludís Manuel Benítez Doria
3. Fernando Vélez Oviedo
4. Gloria Luz Martínez Benitez
5. Amaury Alfredo Altamiranda contreras
6. Rafael Andrés Manjarres Atencia
7. Mirley del Cristo Macea Camaño
8. Catalina del Socorro Rodríguez de Torres
9. Arelis del Carmen Sotomayor Bula

Parte demandada: Nación – Mineducación – FNPSM

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A, en consecuencia, se

RESUELVE

1. Fijar el día jueves 1diecinueve (19) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) a partir de las 09:00 a.m., para fijar fecha de audiencia inicial (conjunta) de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.

2. Por secretaria, notifíquese a las partes y al agente del ministerio público delegado ante este despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **06-SEPTIEMBRE – 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **063** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/73>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria